

SEÑORES

JUEZ 01 PROMISCO MUNICIPAL DE TABIO, CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA EN CONTRA DE PINILLA PINILLA LIBARDO - PINILLA PINILLA SERGIO ENRIQUE -MARTINEZ BUSTOS YHORDAN DAVIAN

RADICADO: 2016-0102

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

IVONNE AVILA CÁCERES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024473301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el diecisiete (17) de junio de 2022, notificado por Estados el día 21 de junio de la misma anualidad, por medio del cual se fija fecha para Audiencia y se decretan pruebas.

CONSIDERACIONES

En atención a la providencia de 17 de junio de 2022, por medio de la cual se fija fecha para las audiencias del Art. 372 y 373 consagradas en el CGP., y se decretan las pruebas a evacuarse en la misma. Sin embargo, este Despacho decreta la práctica de Interrogatorio de parte al representante legal de la actora sin tener en cuenta el Art. 195 del CGP que reza así:

Artículo 195. Declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público

No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia

de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).

Por lo anterior, es menester tener en cuenta que no es posible acceder a dicha solicitud dado que no es válida la confesión de los representantes legales de las Entidades públicas, por ende, la prueba no resulta procedente.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha diecisiete (17) de junio de 2022, y en su lugar, se sirva desistir de dicha prueba o se proceda a oficiar a la actora para que rinda informe en atención a lo solicitado por la pasiva.

Del Señor Juez,
Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C. 1024.473.301 de Bogotá
T.P. 241.518 del C. S. de la J.
ivila@scolalegal.com
Cel: 3163365535

PROCESO 2016-0102

Ivonne Yisbeth Avila <iavila@scolalegal.com>

Miércoles 22/06/2022 13:27

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tabio <j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar recurso a fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso citado en el asunto.

Cordialmente,



**IVONNE
ÁVILA CÁ CERES**
UNIDAD DE DERECHO
CIVIL Y LITIGIOS

IAVILA@SCOLALEGAL.COM
C: 316 336 5535
T: +57 1 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

SCOLABOGADOS

SCOLA ABOGADOS